

RES. EXENTA D.J. N°106-145-2012

ROL N° 048-2011

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 08 de febrero de 2012

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares Nos 7, de 2006, y 29 y 23, del año 2007, todas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Exento N°1007, del Ministro de Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 2010; las Resolución Exentas D.J. N° 105-667-2011 y D.J. N° 105-932-2011; la presentación del sujeto obligado **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores S.A.**, de fecha 1 de febrero de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-667-2011, de fecha 12 de octubre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores S.A.**, representada legalmente por doña Camila Elena Vargas Jerez, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos 7, de 2006, y 19 y 23, del año 2007, en relación al no envió dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre del año 2011.

2. Que, con fecha 25 de enero de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al actual representante legal del sujeto obligado don Patricio Drouillas Espinoza.

3. Que, con fecha 1 de febrero de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores S.A** presentó un escrito de descargos señalando que realizó oportunamente el envió del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre de 2011, que dicha presentación contenía errores, los que fueron subsanados con fecha 25 de enero de 2012, y que ha adoptado las medidas necesarias para evitar que en el futuro se informen errónea o extemporáneamente operaciones a la Unidad de Análisis Financiero, manifestando que este tipo de situaciones no volverá a ocurrir.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., por cuanto, la información contenida en el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo trimestre de 2011, presentaba errores que derivaron en el rechazo de dicha información por parte del Sistema "transmisión segura", cuyo acceso se encuentra en la página web institucional [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl), y el sujeto obligado solo rectificó dicha información una vez que fue notificado en virtud del presente proceso sancionatorio, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, acompaña documentación que acreditó que, con fecha 25 de enero de 2012, dio cumplimiento integro al envió del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre del año 2011, corrigiendo los errores contenidos en su primero envió.

5. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, con el fin de acreditar sus alegaciones, acompañó una copia del envió del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo trimestre de 2011, realizada con fecha 25 de enero de 2012.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo trimestre de 2011, mediante la corrección de la información ingresada anteriormente y, en consecuencia, se ha verificado un cumplimiento extemporáneo de la obligación objeto del presente procedimiento infraccional.

7. Que, asimismo, en su escrito de descargos el sujeto obligado designa abogado patrocinante y confiere poderes, sin embargo dicha presentación no cumple con los requisitos establecidos en el 22 de la Ley N° 19.880, por cuanto no consta de escritura pública ni de instrumento privado suscrito ante Notario.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-667-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los documentos acompañados por el sujeto obligado en su escrito de descargos y los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores S.A.** dio cumplimiento íntegro al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre del año 2011, con fecha 25 de enero de 2012.

5. **TÉNGASE** por no constituido el poder entregado a los abogados doña Julia Aránguiz Castel y don Felipe Uribe Paredes, atendido el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 22 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma

Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**7. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**8. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



**ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

JCT/MBZ

